

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Núm. 861

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que vá tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de glosopeda, fiebre aftosa, mal de boca y patas, mal de pezuñas, gripe, epizootia aftosa, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la ob-

servación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que vale más prevenir que curar, á poner diques al contagio, ó, lo que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La suero-vacuna, elaborada por el Dr. Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los MM. Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (suero-vacunación) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la hemo affina (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda) recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Dr. Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las me-

didias de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fé, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pezuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etc., que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habitan ó vivan cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén en cargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., pueden hallarse infectados, es la siguiente:

A la entrada de aprisco, corral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera construida de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se exponen:

- 1.ª Creolina, cresil, zotal ó liol (indistintamente)..... 50 gramos
Agua..... 1.000 —
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.
- 2.ª Sulfato de cobre..... 50 gramos
Acido tártrico..... 1 —
Agua..... 1.000 —
Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.

Cuando sea posible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse a la entrada de referidos locales una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que esta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos a él.

Si a pesar de estas precauciones apareciere el mal de pezuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando enseguida los lugares ó plazas por aquellos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por estas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad, se colocará, si es posible, a los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, a fin de favorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará a beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado 1/4 de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y piés reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

Boca.—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100, en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, a condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad

del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

Mamas.—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

Vaselina pura..... } aa 15 gramos
Lanolina..... }
Óxido de zinc..... 6

Si resistieran las llagas a la acción cicatrizante de esta pomada, se las dará un toque con ácido crómico.

Piés.—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en esta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó, en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los piés se hará del siguiente modo cuando se trate a los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal bifido ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000.

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico, y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coal-tar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado a partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebañíos enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de piés, preparándolo a la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese a este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdigital.

Desinfección

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: primero, limpieza de las mismas; segundo, desinfección propiamente dicha.

Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. Enseguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, a fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias a ellas adheridas se reblandezcan, se procede a desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre.)

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada.. 2 kilogramos
Agua..... 8 litros.

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio... 1 kilogramo
Agua..... 9

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 890

En poder de los vecinos de Pozo Blanco José López Madrid y Catalina Fernández Moreno, se halla depositada en el del primero una burra cerrada, pelo rucio pardo, menos de marca, y en el de la segunda otra de tres años, pelo rucio, menos de marca, por haberse aparecido sin dueño conocido, y se hace público por este

medio con el fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pertenezcan, con objeto de que se presenten a recogerlas, previa justificación de que son de su propiedad, pues en el caso de transcurrir el plazo de quince días, desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que se presente a recogerlas, se procederá por la Alcaldía correspondiente a la venta de dichas caballerías en pública subasta, según previene la reg.ª 5.ª de la circular sobre reses extraviadas de 22 de Julio de 1883.

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 891

Habiendo empezado la veda el día 15 de Febrero último según lo prevenido en el art. 17 de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, y siendo necesario evitar, con el exacto cumplimiento de la misma, los abusos que constantemente se cometen por sus infractores, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1902, encarga muy especialmente a la Guardia civil, guardas jurados y autoridades administrativas de esta provincia, persigan sin descanso a los cazadores furtivos, laceros y demás dañadores, denunciándolos a la jurisdicción ordinaria, exigiendo la consiguiente responsabilidad a los que no contribuyan con el debido celo a la represión de dichos abusos.

Encargo también muy especial y particularmente a todos los agentes dependientes de mi autoridad ejerzan la más esquisita vigilancia en los felatos y estaciones férreas para que durante la época de veda no se exporte la caza ni se introduzca en la población.

Córdoba 13 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 895

Número del expediente 6 096

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada 2.ª *Viñas Perdidas Este*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Viñas Perdidas, Dehesa del Saucejo; lindante al S. con el registro *Viñas Perdidas Este* y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Marzo de 1907, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N.º, ó sea 3.ª de *Viñas Perdidas Este*. Desde dicho punto en dirección próximamente N. 16º 42' O. verdadero se medirán 200 metros y primera estaca; de primera O. 16º 42' S. 1200 y segunda; de segunda S. 16º 42' E. 200 á intestar lado N. *Viñas Perdidas Este* y tercera; de tercera E. 16º 42' N. siguiendo línea N.º de *Viñas Perdidas Este* 1200, llegando al punto de partida y cerrando el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 895

Número del expediente 6 097

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad *The Calamón*, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Cierva*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por *La Cabrilla*, propiedad de los herederos de don Antonio Serrano y Serrano. Lindando al Sur con la mina *La Cabrilla*, núm. 3.713, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *La Cabrilla*, número 3.713. Desde dicho punto al N. se medirán 300 metros y primera estaca; de primera á segunda al E. 800; de segunda á tercera al S. 300, y uniendo la tercera con el punto de partida quedará cerrado el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. magnético y este registro intesta con la mina *La Cabrilla*, núm. 3.713.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 895

Número del expediente 6 098

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad *The Calamón*, y vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Marzo de 1907, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias para la mina denominada *La Chota*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por *La Cabrilla*, propiedad here-

deros de don Antonio Serrano y Serrano; que linda por N. y Poniente con la mina *Cabrilla Sur*, núm. 5 151, y por los demás vientos con terreno franco de los mismos propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Marzo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de referida mina *Cabrilla Sur*, núm. 5 151 ó sea 3.ª estaca mina *La Cabrilla*, número 3.713. De dicho punto a E se medirán 200 metros y primera estaca; de primera á segunda al S. 500; de segunda á tercera al O. 800; de tercera á cuarta al N. 300; de cuarta á quinta al E. 600, y uniendo esta quinta y última con el punto de partida, quedará cerrado el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. magnético y el presente registro intesta con la mina *Cabrilla Sur*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 884

Con motivo de no expedir las certificaciones de lo recaudado en las respectivas Cajas municipales, que estaban embargadas por débitos á la Hacienda del impuesto de consumos del año 1905, impuse multas, en la cuantía que determina la ley municipal, á una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, por no haber podido conseguir que realizaran el servicio interesado, á pesar del sinnúmero de gestiones hechas por estas oficinas para conseguirlo.

Los Alcaldes de Valenzuela, Villa harta, Bázquez, Conquista y Pozoblanco remitieron las primeras certificaciones, sin que hayan continuado enviándolas los meses sucesivos, como reiteradamente se les tiene ordenado, por lo que se les concede un plazo de diez días para que expidan las que tienen en descubierto, con apercibimiento de que si no lo verifican se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por desobediencia.

En las mismas condiciones queda el Alcalde de Santa Eufemia, pues tampoco ha remitido más que una certificación, y no es admisible, pues incluye en la misma las cuotas del Tesoro.

Los Alcaldes de Bujalance, Cabra, Nueva Carteya, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Fuente Tójar y Montalbán, que enviaron certificaciones, aunque defectuosas, se acordó

dejar en suspenso la realización de las multas que se les habían impuesto, con la condición de rectificarlas y remitirlas inmediatamente, lo que no han verificado, por cuya razón, si no las expiden de nuevo, más las de los meses sucesivos, en el término de diez días, se les harán efectivas las multas impuestas, expidiéndose para ello las correspondientes certificaciones de descubierto.

El de Benamejil ha remitido una certificación que no surte efecto á guisa por incluirse en la misma las cuotas

del Tesoro; y el de Palenciana ha dejado de figurar en la rúya la recaudación obtenida por el presupuesto corriente, por cuyas circunstancias, lo mismo á uno que á otro, se les dá el plazo de diez días para que las rectifiquen y remitan de nuevo, advirtiéndoles que si no lo efectúan se les cobrarán las multas que tenían impuestas, y que se había dejado en suspenso, si cumplieran con lo que ahora otra vez se les ordena.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—Manuel J. Ménez.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

AÑO DE 1907.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18			2351 18
2.º	Policía de seguridad.	814 82			814 82
3.º	Policía urbana y rural.	2672 27			2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25			296 25
5.º	Beneficencia.	657 50			657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850		1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49			579 49
9.º	Cargas.	11107 12			11107 12
10.º	Obras de nueva construcción		83 33		83 33
11.º	Imprevistos.				
12.º	Resultas.				
	TOTALES.	18734 46	933 33		19667 79

Cabra 6 de Marzo de 1907.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos. Cabra 9 de Marzo de 1907.—Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

PEÑARROYA

Núm. 799

Don Juan José Mohedano Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha llevado á cabo la división de los vecinos de este término, en secciones, para la elección de vocales de la Junta municipal de asociados en el presente año, habiéndose procedido en esta operación conforme á lo que dispone la regla 3.ª del art. 65 de la vigente ley Municipal, y cuya división es como sigue:

Primera sección

Comprende las calles Plaza de Argüelles, Almanzor, Calderón, Cañas, Feria, Fragua, Gravina, Hidalgo, Industria, Labradores y Olavide, y elije tres vocales.

Segunda sección

Comprende las calles Lepanto, Llana, Marina, Mina, Miraflores, Montora, Murillo, Paraiso, Peñas y Peñón, y elije dos vocales.

Tercera sección

Comprende las calles Parras, Perdon, Rosalejo, Alta, Barberos, Barriónuevo, Barrucero, Belén, Buenavista, Calatrava y Estrecha, y elije dos vocales.

Cuarta sección

Comprende las calles Cochera, Colmenillas, Espartero, Huertas, Laderas y Trajineros, y elije dos vocales.

Quinta sección

Comprende las calles Maldonado, Máquina, Maravillas, Mártires, Pedroche, Puerto, Tetuán, Unión, Victoria y Extramuros, y elije dos vocales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y oír reclamaciones.

Peñarroya 12 de Marzo de 1907.—Juan J. Mohedano.

CORDOBA

Núm. 898

Encontrados dos mulos sin dueño conocido en terrenos del cortijo de

del Tesoro y el de Patrocinio de los nombrados Judio, viejo, y depositados dichos semovientes en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezcan pueda hacer la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 12 de Marzo de 1907.—A. Pineda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 898

Don José María y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía del infrascrito actuario se siguen autos ejecutivos á instancia de don José Peñacarrillo y Palacios, contra don Juan Bautista Alcántara y Moreno y doña Antonia Alcántara y Nadales, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una vaca, colorada clara, cinco años, sin hierro visible, en regular estado de carnes, con la oreja derecha despuntada y sana la izquierda, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Otra vaca colorada, seis años, sin hierro visible, en regular estado de carnes, con la oreja derecha despuntada y sana la izquierda, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.º Una yegua torda, algo mosqueada, cerrada, como de diez años, con siete cuartas y un dedo, lunares artificiales en el dorso, con hierro confuso en el anca derecha, con la oreja derecha despuntada y la izquierda sana, valorada en doscientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y seis del actual, á las dos de la tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las dos vacas reseñadas forman un solo lote, como yunta, y otro lote la yegua, en cuya forma serán enajenados.

Segunda. El precio que sirva de tipo para la subasta es el valor dado á dichos animales por el perito Veterinario designado por las partes, y para tomar parte en ella será preciso haber consignado previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su valor.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Cuarta. Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los semovientes, objeto de ella, en la huerta «Primera», del barrio del Espíritu Santo, donde se hallan depositados en poder de don Manuel Cañete.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos siete.—José María.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

IZNALLOZ

Núm. 896

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto rue-

go y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á sus alcances, á la ocupación y entrega ante este Juzgado de las caballerías sustraídas á don Manuel Cobo León en la madrugada del día veinte y ocho de Julio último del cortijo del mismo denominado de Villalta, término municipal de Piñor, y cuyas señas de las caballerías al final se expresarán, procediendo á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á doce de Marzo de mil novecientos siete.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de su señoría, Licenciado José de Mora.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo cerrado, pelo rojo, marcado y herrado del anca derecha con las iniciales C. F.

Otro mulo pelo tordo, más de la marca de alzada, de cuatro á cinco años, también herrado en el anca derecha con las iniciales C. F.

Comunidad de Labradores de Lucena

Núm. 901

Se hace público por medio del presente que con fecha 10 de Diciembre del año último se posesionó del cargo de Recaudador Agente ejecutivo de esta Comunidad don Rafael de Porrás y Rodríguez, habiendo establecido su oficina recaudatoria en la calle Santa Marta Baja, número 6, de dicha ciudad.

Asimismo se hace constar que el expresado Recaudador ha nombrado con el carácter de auxiliar ejecutor á don José Rodríguez Moreno, vecino de citada población.

Núm. 902

Don Rafael de Porrás Rodríguez, Recaudador Agente ejecutivo de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que con fecha de hoy se ha dictado por el señor Presidente del Sindicato de Policía Rural de esta Corporación la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago por el servicio de guardería correspondiente al primer trimestre de este año y último mes del año anterior, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador don Rafael de Porrás Rodríguez la precisa obligación

que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Comunidad, en Lucena á 11 de Marzo de 1907.—Pedro Jiménez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Lucena 11 de Marzo de 1907.—Rafael de Porrás.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 906

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que en estas oficinas y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en la parroquial de Bujalance por don Martín Jiménez de Velasco, cuyos bienes fueron adjudicados como de libre disposición por sentencia dada por el señor Juez de primera instancia de Bujalance, en fecha 29 de Octubre de 1843, y que hoy son propios de doña María Díaz Mellado, viuda de don Juan D. Zurita y don Sebastián Cañas Moreno, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES é los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.